COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-001-2024

CONTRATO No.	2024-024
CONTRATISTA	OFISERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.
NIT	900.131.420–7
REPRESENTANTE LEGAL	MILENA TERESA INSIGNARES DIAZ C.C No. 32.780.479
OBJETO	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO
NUMERO CERTIFICADO DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL	104 de fecha 28 de junio del 2024
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($24.977.000)
SUPERVISION	Secretario General de la corporación
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre iniciando la ejecución una vez se expedida el registro presupuestal, presentación y aprobación de las pólizas exigidas y suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos **MARIANA VILLALBA SEGRERA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.044.429.566, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA**, en su calidad de Presidente del Concejo, como consta en el acta No. 001 de Enero 02 del 2024 para el periodo legal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por medio del presente escrito me permito comunicarle a **OFISERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S**. identificada con Nit No. 900.131.420–7 representada legalmente por la señora **MILENA TERESA INSIGNARES DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.780.479, que he aceptado su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituyen el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, la Invitación Pública de Mínima Cuantía, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar la **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO"**
2. Que al cierre de la misma se presentaron como proponentes:
OFISERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S. NIT No. 900.131.420 - 73.
Que los funcionarios evaluadores procedieron a evaluar las propuestas presentadas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. 4. Que el comité evaluador recomendó aceptar la propuesta presentada por **OFISERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S,** teniendo en cuenta que la propuesta cumple los parámetros establecidos en la invitación pública. 5. Que de acuerdo a lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por **OFISERVICIOS & SOLUCIONES S.A.S.**, que presentó la oferta dentro de los parámetros y cumplió con todos los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses de la Corporación. La cual se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO". CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($24.977.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA pagará al contratista

seleccionado el valor total del contrato de la siguiente forma: A) Un primer pago anticipado por valor del 30% del valor total del contrato, previa legalización del contrato y pago de impuestos. B) Pagos mediante actas parciales de acuerdo al porcentaje de las actividades ejecutadas hasta el 90% del valor del contrato, previa presentación de informes parciales de ejecución avalados por el supervisor. C) Un pago final por valor del 10% del valor total del contrato, previa presentación de informe y acta final avalados por el supervisor. El Concejo, autorizará el(los) pago(s) del contrato, una vez verifique que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del Articulo 41 de la ley 80 de 1993. El pago se hará previo los trámites administrativos y presupuestales a que hay lugar.. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de diciembre iniciando la ejecución una vez se expedida el registro presupuestal, presentación y aprobación de las pólizas exigidas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA:** 1. Suministrar la información veraz y oportuna requerida y dirigir la organización y desarrollo de las etapas dispuestas para adelantar el Concurso Público y Abierto de Méritos. 2. Suscribir las convocatorias Públicas de conformidad al cronograma elaborado y publicado por el Concejo Municipal. 3. Facilitar los espacios físicos que se requieran para el equipo de profesionales que se desplacen hasta el municipio a realizar labores propias del concurso. 4. Atender con prontitud los requerimientos, recomendaciones y solicitudes que formule el CONTRATISTA 5. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos. 6. Permitir la ejecución y desarrollo del contrato a favor del Contratista. 7. Supervisar la correcta ejecución del contrato. 8. Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Concejo municipal de Puerto Colombia las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas previstas para el desarrollo del contrato y las cantidades especificadas. 3. Cumplir con las obligaciones salariales y de seguridad social del personal vinculado para el desarrollo del contrato. 4. Presentar al supervisor todas las exigencias solicitadas durante el proceso de ejecución y liquidación del Contrato. 5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual. 6. Atender oportunamente las consultas que la contratante o el interventor hagan sobre la obra. 7. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga la CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 8. Realizar la entrega del objeto del Contrato y la liquidación respectiva en el término que se ha establecido. 9. Exigir al supervisor que todas sus instrucciones, observaciones u objeciones se hagan por escrito. 10. Mantener vigentes las garantías otorgadas. 10. Todas las demás atinentes a la naturaleza del Contrato y que surjan durante su ejecución y cumplimiento. 11. Todas las otras contempladas en los estudios previos y la invitación. **CLAUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato las partes deberán liquidar el contrato dentro de un mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución. En el proceso de liquidación se debe dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (si hay lugar a estos últimos). **CLAUSULA SÉPTIMA. VIGILANCIA Y CONTROL:** Con el fin de inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento del presente contrato y tomar las decisiones necesarias para el efecto, la Supervisión del acto contractual será realizada por el Secretario General de la corporación; este se encargara de: a) Informar al presidente del concejo oportunamente el incumplimiento por parte del contratista, señalando la o las obligaciones que éste incumpla; b) Suscribir con el contratista el acta de iniciación del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados para la ejecución del contrato; c) Requerir del contratista el cumplimiento del objeto contratado; d) Recibir y dar el visto bueno a lo requerido por la entidad; e) Informar al presidente del concejo el incumplimiento del contratista frente al pago de los aportes a los sistemas mencionados en el punto anterior; f) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato; g) controlar el presupuesto en la forma individualizada señalada en el presente contrato en la cláusula del valor. h) Proyectar el acta de liquidación del contrato, para la firma de las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Será en todo caso responsabilidad del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del presente contrato cualquier irregularidad o mal manejo que se le dé al presente contrato, so pena de responder ante la corporación y ante las autoridades de control respectivas. i) Velar por el cumplimiento de los derechos de la entidad y del poder de dirección del contrato conforme lo señala el artículo 4º y 14 de la ley 80 de 1993. j) Acatar el Manual de Contratación e Interventoría de la corporación. **CLAUSULA OCTAVA. SOLUCION A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias

suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA NOVENA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Administración Municipal la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y normas concordantes. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA pagará a la CORPORACIÓN a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato o convenio. En caso de incumplimiento parcial la CORPORACIÓN podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato o convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula la contratista afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y que no ha sido condenada por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. CESION:** El contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la CORPORACIÓN. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. REGIMEN LEGAL APLICABLE:** los contratos estatales se sujetarán a la Ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en dicha ley, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTO. INDEMNIDAD:** será obligación del contratista mantener indemne a la CORPORACIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTO. GARANTIA**: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a constituir, a favor de la CORPORACIÓN, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del mismo y Tres (3) años más. **c) Calidad del servicio:** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia Igual al plazo de ejecución del mismo más cuatro (4) meses más. d) **Devolución del pago anticipado**: Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo más cuatro (4) meses más. e) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios suministrados:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) los demás requisitos exigidos por la Ley 80/93, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Los gastos que ello demande serán por cuenta del contratista. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado a los rubros descritos en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 104 de fecha 28 de junio del 2024 **CLAUSULA DECIMO NOVENA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual el Municipio de Puerto Colombia.